



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020
Declarativo N° 2020-112

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese la calidad en la que pretenden actuar los señores Juan Carlos Rodríguez Quiñones y Martha Patricia Rodríguez Quiñones en el presente asunto, esto es, de herederos de la señora Paulina Quiñones de Rodríguez (q.p.d.c.), caso en el cual podrán allegar los registros civiles de nacimiento (art. 85 del C. G del P.).
2. Aclare los hechos 3° y 5° de la demanda teniendo en cuenta que de la revisión del folio de matrícula n.° 50C-414518, se evidencia que la hipoteca contenida en la escritura pública n.° 216 del 18 de febrero de 1997 otorgada por la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, se encuentra cancelada en la anotación 8° (art. 82 numeral 5°, ib.).

Efectuado lo anterior, de ser el caso, adecue las pretensiones del libelo genitor (art. 82 numeral 4°).
3. De conformidad con lo manifestado en el hecho 6° de la demanda precise si ya se inició proceso de sucesión de la causante Paulina Quiñones de Rodríguez (q.p.d.c.), en caso afirmativo indique donde cursa y el estado actual del mismo con las pruebas del caso (art. 82 numeral 5°, ib.).
4. Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias en que se pactó el cumplimiento de las obligaciones a favor de la demandada y, garantizada con las hipotecas constituidas en las escrituras públicas n.° 216 y n.° 1061 del 18

de febrero y 1° de junio de 1977 respectivamente otorgadas en la Notaría 18 Principal de este círculo, esto es, haga alusión a la forma de pago, plazo, valor de las cuotas mensuales pactadas y fechas de vencimiento de las mismas; lo anterior, teniendo en cuenta que la garantía real es accesoria de una obligación principal (art. 82 numeral 5°, ib.).

5. Teniendo en cuenta lo anterior alléguese original o copia de la obligación principal, verbigracia, el título valor o ejecutivo con la contiene y, de la cual son accesorias las hipotecas contenidas en el folio de matrícula n.º 50C-414518.
6. Estime el valor de las obligaciones contenidas en las escrituras públicas n.º 216 y n.º 1061 del 18 de febrero y 1° de junio de 1977 respectivamente, a la fecha de la presentación de la demanda, a fin de determinar la cuantía del presente asunto, caso en el cual deberá realizar la corrección monetaria respectiva.
7. Apórtese certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-414518 con fecha de expedición no mayor a un (1) meses.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

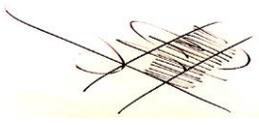


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 28 hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario